

SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
Departamento de Planificación Ambiental
Planificación Ambiental - PLAM

Expediente: PLAM 2017/000004
Nº Reg. Interno: 2018/106
Asunto: Evaluación ambiental proyecto análisis soluciones vertido
cero mar menor
Interesado: MINISTERIO DE AGRICULTURA, Y PESCA,
ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE DG DE L AGUA
Emplazamiento: ,

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ S/N
28071 - MADRID**

En relación con el Anuncio de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, relativo a la información pública del Proyecto Informativo y Estudio de Impacto Ambiental sobre el "Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena", por medio del presente le comunico que con fecha 3 de agosto de 2018, por el Jefe del Departamento de Planificación Ambiental de éste Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se ha emitido el siguiente informe cuyo contenido literal es el siguiente:

"INFORME DE CONSULTAS.

1. Antecedentes.

La Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), anunció el inicio de la fase de información pública del "Proyecto Informativo y Estudio de Impacto Ambiental sobre el Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como lo establecido en el artículo 83 de la ley 39/2015, de 26 de noviembre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Agua del MAPAMA autoriza la incoación del expediente de información pública de este proyecto con fecha de 25 de mayo de 2018.

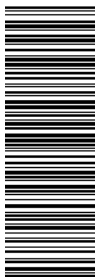
La tramitación de evaluación ambiental se inició el 14 de julio de 2016 en aplicación del artículo 34.1 y 34.2 sobre las actuaciones previas, habiéndose remitido previamente por parte de la Dirección General del Agua del MAPAMA, el documento inicial del proyecto a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural. De acuerdo con el artículo 34.3, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural realizó el 27 de julio de 2016 el periodo de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 24 de abril de 2017 se emitió por parte del Ayuntamiento de Cartagena Informe relativo a la determinación del alcance y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto al que se refiere el artículo 34 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, redactado con el objeto de atender el requerimiento de la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de fecha 17/04/2017.

Una vez concluido este proceso de evaluación ambiental, tras la ponderación realizada en la información pública y formulada por el órgano ambiental la correspondiente declaración de impacto ambiental, se abrirá una fase nueva en la que se deberán desarrollar, de acuerdo con lo establecido en la declaración de impacto ambiental, las actuaciones seleccionadas.

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 08/08/2018 09:52



En esta nueva fase se analizará qué actuaciones, en su caso, deben ser objeto de una nueva tramitación de evaluación ambiental complementaria en función del nivel de detalle que requiere su desarrollo y del ámbito de aplicación de la norma, de acuerdo con las competencias sustantivas de las administraciones autonómica y general del estado.

2. Documentos sobre los que se redacta el informe

Toda la documentación ha sido consultada en la URL de las páginas web del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://www.mapama.gob.es/es/agua/participacion-publica/> (Mar Menor- Campo de Cartagena)

3. Contenido.

El Proyecto Informativo y Estudio de Impacto Ambiental se han redactado de acuerdo con el artículo 35 y anexo VI de la Ley 21/2013. El alcance y nivel de detalle de los contenidos se centran en el análisis de alternativas y en la propuesta de infraestructuras así como de otras medidas que no requieren redacción de proyecto.

El proyecto tiene como objeto crear un marco de colaboración y coordinación entre las Administraciones General y Autonómica para llevar a cabo una gestión integrada en el entorno del Mar Menor, en el marco de las legislaciones de aguas, costas y ordenación del territorio, planificación del espacio marino y protección del medio ambiente.

El proyecto incluye un conjunto heterogéneo de actuaciones consistentes en infraestructuras, obras, intervenciones en el medio terrestre y marino, así como medidas de carácter administrativo y normativo. El Proyecto valora las soluciones globales que, en fases posteriores se desarrollarán mediante Proyectos de ejecución en las diferentes materias.

El Estudio de Impacto Ambiental aborda los problemas ambientales más acuciantes que existen en el Mar Menor para definir soluciones para un equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos naturales del Campo de Cartagena basado en la agricultura y la recuperación, de los valores naturales del Mar Menor.

4. Alegaciones.

- a) Que se tenga en cuenta lo dicho en el informe de 24 de abril de 2017, relativo a la determinación del alcance y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto "Análisis de Soluciones para el Objetivo del Vertido Cero al Mar Menor provenientes del Campo de Cartagena" emitido por este Ayuntamiento con el objeto de atender el requerimiento de la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de fecha 17/04/2017.
- b) El proyecto informativo y el estudio de impacto ambiental no contemplan que la planta desaladora de la Comunidad de Regantes Arco Sur no dispone de emisario submarino propio para la eliminación de la salmuera, sino que utiliza el de la EDAR Mar Menor Sur que es de titularidad municipal.

Es el Ayuntamiento de Cartagena el que está tramitando la autorización de vertido al mar y la concesión administrativa para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre correspondientes a dicho emisario, el que está llevando a cabo los planes de vigilancia ambiental que han sido establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el que está atendiendo los requerimientos de restablecimiento de la legalidad ambiental formulados por las distintas administraciones competentes y el que deberá satisfacer en su momento los costes derivados del canon de vertido al mar y la tasa de ocupación del dominio público marítimo terrestre, todo ello con cargo a los presupuestos municipales. Estos costes derivados del uso compartido del emisario únicamente pueden ser mantenidos por el Ayuntamiento de Cartagena en las circunstancias actuales, en las que todas las aguas que se vierten a través del mismo proceden de la red de saneamiento del municipio de Cartagena, ya sean aguas residuales depuradas en la EDAR Mar Menor Sur o salmuera procedente de la desalación de las primeras. En ningún caso, el Ayuntamiento de Cartagena puede asumir el coste íntegro de la explotación, mantenimiento, vigilancia y control de este emisario, en caso de que se pretenda utilizar esta infraestructura para eliminar a través del mismo la salmuera generada en la desalación de las aguas procedentes de los drenes, los pozos de riesgo, la Rambla del Alujón y el municipio de La Unión, tal y como se plantea en el proyecto, ni tampoco puede asumir la responsabilidad de garantizar que las condiciones

de vertido se corresponden con las que hayan sido establecidas por el órgano regional competente. Por esta razón, en caso de que se pretenda emplear el emisario de la EDAR Mar Menor Sur para los fines contemplados en el proyecto, deberá determinarse previamente como se va a financiar y que organismo va a asumir la responsabilidad del vertido al mar a través de dicha infraestructura.

- c) El estudio de impacto ambiental afirma que "no es necesario ampliar el emisario existente en la desaladora de Cabo de Palos".

Consideramos que esta afirmación no está suficientemente justificada, ya que no está apoyada en ningún estudio de modelización del nuevo vertido que se pretende realizar a través del mismo. No se tiene en cuenta que dicho emisario aún no dispone de autorización de vertido al mar, ni tampoco que pudiera ser necesario llevar a cabo alguna obra de ampliación, modificación o reforma si así lo entienden las administraciones competentes. En cualquier caso, el estudio específico de vertido al mar que se ha confeccionado para solicitar la autorización de vertido al mar exclusivamente contempla el vertido de aguas residuales urbanas depuradas y la salmuera generada en la depuración de las primeras, por lo que no se dispone de información sobre la idoneidad del punto actual de vertido en caso de que se modifique la composición química y los volúmenes de vertido. A todo ello hay que unir el hecho de que el emisario tiene casi 20 años, está sometido a continuas averías y roturas, y posiblemente se encuentre al fin de su vida útil, tal y como apuntan los técnicos que vienen participando en las tareas de inspección y reparación del mismo. Por todo ello, consideramos que debería llevarse a cabo un estudio específico para determinar si dicha infraestructura se encuentra en condiciones óptimas para continuar funcionando y para asumir nuevos vertidos, o si por el contrario es necesario proceder a su sustitución o modificación. En caso de que así sea, el proyecto de vertido cero debería contemplar la redacción del proyecto de construcción del nuevo emisario y la ejecución del mismo.

- d) El proyecto contempla la conexión de la EDAR La Unión con la EDAR Mar Menor Sur para desalar en esta última las aguas que previamente se han depurado en la primera.

Consideramos que lo que realmente quiere plantear el redactor es la conexión de la EDAR Mar Menor con la Desaladora de la Comunidad de Regantes Arco Sur, aunque si la relación que se propone entre ambas EDAR es otra distinta debería clarificarse en el proyecto, especialmente si como consecuencia de la misma resulta exigible un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental o una actualización de las autorizaciones ambientales sectoriales de la EDAR Mar Menor Sur.

- e) Las actuaciones de mejora de la red de saneamiento contempladas en el proyecto deberían incluir la renovación, reparación o mejora de aquellos tramos en los que se vienen produciendo infiltraciones de aguas salobres o salinas, dando lugar a efluentes con una elevada conductividad que afecta al funcionamiento y rendimiento de las estaciones depuradoras, tal y como viene ocurriendo con las aguas residuales procedentes del tramo de La Manga perteneciente al municipio de San Javier que entran en la red de alcantarillado del Ayuntamiento de Cartagena. Asimismo, consideramos que el proyecto de vertido cero debería incluir propuestas dirigidas a la eliminación o legalización de los tres emisarios submarinos existentes en el tramo de La Manga del Mar Menor que se encuentran dentro del ámbito territorial del proyecto y que actualmente no reúnen las condiciones necesarias para poder obtener las autorizaciones de vertido al mar que les resultan exigibles. Estos emisarios son funcionales solo en momentos puntuales de sobrecarga o de avería del sistema de bombeo de la red de alcantarillado de La Manga y actualmente necesarios en el actual sistema. Por otro lado los vertidos de aguas brutas al mar están prohibidos, por lo tanto es imprescindible modificar la red de alcantarillado. Desde el Ayuntamiento de Cartagena se entiende que es un problema que trasciende al ámbito municipal ya que abarca la red de saneamiento de dos municipios y que el proyecto el marco de planificación para la resolución del problema debe ser el *Proyecto Informativo* que ha de incluir de manera específica la resolución del citado problema.

- f) Los controles relativos a la gestión de deyecciones en explotaciones ganaderas que se propone en el proyecto también deben hacerse extensivos a aquellas otras actividades que se dedican a la gestión de dichos residuos (almacenamiento, compostaje, mezcla, etc.), algunas de ellas sin disponer de las autorizaciones ambientales que le resultan exigibles.

- g) No se considera oportuna la participación de los ayuntamientos en la gestión de los plásticos agrícolas, tal y como se propone en el proyecto. La Ley 21/2011 de residuos y suelos contaminados atribuye a los ayuntamientos como competencia obligatoria la gestión de los residuos domésticos, entre los que no se incluyen los plásticos agrícolas. La gestión de dichos residuos corresponde a sus productores o poseedores, es decir a los agricultores, por lo que son las comunidades de regantes y organizaciones agrarias las que deben hacerse cargo de su gestión. Consideramos que pudiera ser efectiva la puesta en marcha de una red de puntos limpios destinados específicamente a la recogida de residuos agrícolas, gestionados por empresas privadas o por las propias comunidades de regantes.
- h) Además de la eliminación de los vertederos existentes junto a la Rambla del Albuñón, el proyecto debería incluir una actuación consistente en la limpieza periódica de los cauces de las principales ramblas que desembocan en el Mar Menor para evitar el arrastre de los residuos abandonados en ellos hasta la laguna y la identificación de los organismos que se han de hacer cargo de dicha tarea en cada tramo.
- i) La actuación consistente en la adecuación y ampliación de sistemas de drenaje agrícola no contempla las actuaciones previstas en los proyectos de acciones correctoras frente al riesgo de inundaciones en el entorno de Islas Menores, Mar de Cristal y Los Nietos, los cuales también se encuentran estrechamente relacionados con la escorrentía superficial de la zona y con los vertidos de escorrentías agrícolas al Mar Menor, constituidas básicamente por la construcción de un conjunto de balsas y diques de retención de las escorrentías superficiales en la vertiente sur de la laguna, algunas de las cuales ya se encuentran ejecutadas. Dichas medidas deberían integrarse en el proyecto del vertido cero ya que están íntimamente relacionadas con su objeto.
- j) Los impactos ambientales derivados de la modificación de las condiciones de vertido al Mar Mediterráneo a través del emisario submarino de Cala Reona no están convenientemente descritos ni valorados en el estudio de impacto ambiental. Asimismo, el plan de vigilancia ambiental propuesto en dicho estudio parece estar restringido al vertido al mar a través del emisario del Mojón, ya que no existen referencias expresas al de Cala Reona. Teniendo en cuenta que el estudio específico de vertido al mar que se ha realizado no contempla los vertidos de la salmuera procedente de la desalación del agua de drenes, pozos y rambla del Albuñón, ni tampoco el incremento del volumen de vertido asociado al tratamiento en la desaladora de las aguas residuales.
- k) Clarificar el régimen de licencias y autorizaciones y su condicionado ambiental.
Teniendo en cuenta la dispersión normativa, y las recomendaciones y medida establecidas, unas obligadas y otras recomendaciones se solicita que se clarifique el régimen de licencias y autorizaciones así como los condicionantes a establecer en las actividades sujetas a licencia de obras y actividades o título habilitantes".

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

La Concejala Delegada del Área de Calidad
de Vida y Bienestar
Obdulia Gómez Bernal

